

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria

ORDEN

Venta de fertilizantes nitrogenados

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 del corriente mes de febrero "Boletín Oficial del Estado" del 9), por la que se establece un régimen para la regulación de los precios de venta de los fertilizantes nitrogenados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se considerarán incluidos en el régimen de regulación de precios que establece la citada Orden de la Presidencia del Gobierno los siguientes abonos nitrogenados de fabricación nacional: el sulfato amónico y el nitrato amónico cálcico producidos partiendo del amoniaco obtenido por síntesis, y la cianamida cálcica.

2.º En virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, los precios de venta al público de estos abonos nitrogenados de fabricación nacional,

incluido el envase, serán, como máximo, los siguientes:

Sulfato amónico, 20/21 por 100 de nitrógeno, 2.750 pesetas tonelada.

Nitrato amónico cálcico, 20/21 % de nitrógeno, 2.800 idem id.

Cianamida cálcica, 20/21 por 100 de nitrógeno, 2.950 idem id.

3.º Continuarán en vigor para estos abonos los precios de producción en fábrica señaladas en las correspondientes disposiciones dictadas por este Ministerio, y se establecerán para los mismos, de conformidad con lo prevenido en los puntos 2.º y 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 del corriente mes, bonificaciones por tonelada vendida, cuya cuantía será determinada y revisada trimestralmente por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, ateniéndose a lo dispuesto en la citada Orden. Estas bonificaciones serán de aplicación para todas las ventas que de dichos abonos nacionales se hayan realizado desde la fecha de publicación de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno.

4.º Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se dictarán las instrucciones precisas para el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1953.— Planell.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 50, de fecha 19-2-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Transcribiendo relación número 128 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular número 750 se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva, (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (c).

Borras de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional, de animales marinos; la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional, de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda clase (n).

Oleina (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

Azúcar (l).

Azúcar comprimido (l).

Azúcar de importación, incluido el sirope, caramelos "fondant" y similares).

Cereales y derivados

Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (i).

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardin.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

Frutos y frutas

Aceituna.

Aceituna de verdeo (p).

Aceituna aderezada o aliñada (p).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Café (q).

Pescado fresco, bacaladilla, besugo de Laredo o pancho lenguado, lubina o róbalo, merluza, mero del Norte o cherna, mero del Sur, pescadilla, rape, rodaballo, buey o camba-ro, masera, centolla, langosta, langostino, percebe, ostión, ostra, calamar chopito, jibia, vieira o concha de peregrino, volador, aluda o pota y zamburiña (o).

Pimentón (h).

Plantones de agríos, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Renfe (e).

Turba.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes de consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, de-

tallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones, desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Sería necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia o domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Económico correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la "cédula de distribución", modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de

kilos, remitente y consignatario de la mercancía:

Las zonas productoras pimentone-
ras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincia de Cáce-
res, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Mur-
cia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Se-
villa.

(i) Las expediciones desde báscula
a molino o almacén deberán circular
acompañadas por el "documento de
pesaje", expedido por la Federación
Sindical de Agricultores Arroceros de
España, el cual servirá de "conduce".

(j) Circulará sin guía; pero para
su facturación en las provincias de
Albacete, Jaén, Alicante, Almería,
Granada y Murcia, así como en cual-
quiera de los puertos de las cuatro
últimas provincias mencionadas, se
necesitará una autorización previa
especial por el Servicio del Es-
para realizarla, extendida en impre-
pito.

(k) Circulará sin guía; pero para
su facturación o transporte en las
provincias de Alicante, todas las de
Andalucía, Castellón de la Plana, Mur-
cia, Tarragona y Valencia, se necesi-
tará que vaya amparada la mercan-
cía por la "cédula de distribución"
(marcando el destino), expedida por
el Sindicato Nacional de Frutos y
Productos Hortícolas. Cuando la mer-
cancía sea destinada a la exportación,
frontera o puerto, no se requerirá la
presentación de la citada "cédula de
distribución".

(l) Precisaré la guía única de
circulación solamente para la salida
de fábrica y cuando se trate de exis-
tencias procedentes de la campaña
de 1951-52.

(m) Solamente precizarán guía
para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circula-
ción por ferrocarril o carretera, des-
de almacén a industria consumidora
o establecimiento de venta al detall,
las partidas de peso no superior a
100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en
el interior de la zona comprendida
entre la línea fronterera con Portugal
y la carretera que, partiendo de Vigo,
pasa por Porriño, La Cañiza, Celano-
va, Ginzo de Limia, Verín, La Gudi-
ña, Puebla de Sanabria, Zamora, Ber-
millo de Sayago y Fermoselle, preci-
sando para circular por la misma
que las expediciones vayan acompa-
ñadas por el "conduce" especial expe-
dido por las Delegaciones Provincia-

les de Abastecimientos y Transportes
de Pontevedra (o Comandancia Mili-
tar de Marina de Vigo) u Orense.

También precizarán el ir acompa-
ñadas por el citado "conduce" aquellas
expediciones cuyo punto de destino se
encuentre en el interior de la citada
zona o en la carretera que constituye
su límite, sea cualquiera el punto
de origen.

En los transportes por ferrocarril,
la RENFE exigirá el citado "conduce"
para facturar y acompañar la expe-
dición cuando las estaciones de ori-
gen o de destino se encuentren com-
prendidas en los trayectos ferrovia-
rios Orense-Túy o Túy-Porriño.

(p) Se precisará la guía para la
circulación de partidas superiores a
los 45 kilogramos, quedando exceptua-
dos de tal requisito los transportes
por el interior de una misma pro-
vincia que se realicen por carretera,
y las "aceitunas rellenas de anchoa".

(q) En las partidas inferiores a
5 kilos netos no se precisará de la
guía única de circulación.

Los paquetes postales que, proce-
diendo de Ultramar, contengan pro-
ductos intervenidos y su peso no excede
de 10 kilogramos, no necesitarán
ir amparados por la guía única de
circulación, siendo necesario solamen-
te que vayan sellados por la Inspe-
cción Provincial de la zona de Recur-
sos o Delegación Provincial de Abas-
tecimientos y Transportes del puerto
de llegada, según que el producto
transportado sea de la competencia
de una u otra.

Nota. Para las facturaciones de los
productos que comprende la presente
relación no serán precisos más do-
cumentos distintos a la guía única
de circulación que los indicados para
cada caso, quedando exenta la RENFE
de la obligación de exigir cualquier
otro por lo que respecta a la Comi-
saría General de Abastecimientos y
Transportes.

La presente relación anula a la in-
serta en el "Boletín Oficial del Esta-
do" número 13, de 13 de enero de
1953, y deberá regir hasta tanto sea
derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.—El
Comisario General, José de Corral-
Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 37,
de fecha 6-2-1953).

SECCION TERCERA

Núm. 1.120

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Habiendo transcurrido con exceso
el plazo para la remisión a esta Cor-
poración de los padrones del arbi-
trio provincial sobre la riqueza agri-
cola del año 1951-52 y de los de la
tasa de rodaje por vías provinciales
para 1953, se ruega a los pocos Ayun-
tamientos que todavía no los han
remitido lo hagan con la mayor ur-
gencia, advirtiéndolo a los señores
Secretarios de los mismos que la de-
mora les ocasionaría la pérdida de
sus derechos por formación de tales
documentos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1953.
El Presidente, Jaime Dolset.

SECCION QUINTA

Núm. 1.095

Caja de Recluta núm. 42 de Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el
artículo 184 del vigente Reglamento
Provisional de Reclutamiento y Re-
emplazo del Ejército, y de conformi-
dad con lo propuesto por esta Junta
de Clasificación y Revisión, los ju-
icios de revisión correspondientes a
los mozos de los reemplazos de 1949
y 1951, pertenecientes a los pueblos
y Sección de Quintas de esta capital,
dependientes de esta Junta, se efec-
tuará, a partir del mes de abril pró-
ximo, en los días que se expresan a
continuación; juntamente, en los días
señalados para la revisión anterior-
mente citada, tendrá lugar la clasi-
ficación de los mozos del reemplazo
de 1953. Las revisiones darán comien-
zo a las nueve y treinta horas de la
mañana, y se celebrarán en los loca-
les de dicha Junta (Cuartel de San
Lázaro, Arrabal), de esta capital.

MES DE ABRIL

Día 20

Agón, Aguarón, Aguilón, Ainzón,
Aladrén, Alberite de San Juan, Albe-
ra, Alborge, Alcalá de Moncayo, Al-
fajarin, Alforque, Almochuel, Almol-
da (La), Almonacid de la Cuba, Am-
bel, Anón, Ardisa, Artieda, Asín,
Azuará, Bagüés, Belchite, Biel, Bio-
ra, Bisimbre, Boquiñeni, Borja, Bu-

Jaraloz, Bulbuento, Bureta, Burgo de Ebro y Buste (El).

Día 22

Cadrete, Calcena, Caspe, Cariñena, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Cerveruela, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cosuenda, Cuarte de Huerva, Cunchillos, Chiprana, Ejea de los Caballeros y Encinacorba.

Día 25

Erla, Escatrón, Escó, Fabara, Farasdués, Fayón, Fayos (Los), Fréscano, Fuencalderas, Fuendejalón, Fuentetodos, Fuentes de Ebro, Frago (El), Gallur, Gelsa, Grisel, Herrera de los Navarros, Isuerre, Jaulin, Joyosa (La), Lagata, Layana y Lécera.

Día 27

Leciñena, Letux, Litago, Lituénigo, Lobera de Onsella, Longás, Longares, Lorbés, Luceni, Luesia, Luesma, Luna, Maella, Magallón, Maleján, Malón, Malpica de Arba, Mallén, María de Huerva y Mediana de Aragón.

Día 29

Mequinenza, Mezalocha, Mianos, Monegrillo, Moneva, Moyuela, Mozota, Muel, Murillo de Gállego, Navardún, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuez de Ebro, Orés, Osera de Ebro, Paniza, Pastriz, Pedrosas (Las), Perdiguera, Piedratajada, Pina de Ebro, Pintano, Plenas, Pomer, Pozuelo de Aragón y Pradilla de Ebro.

MES DE MAYO

Día 1.º

Puebla de Albortón, Puebla de Alfindén, Puendeluna, Purujosa, Quinto, de Ebro, Remolinos, Rodén, Ruesta, Sádaba, Salvatierra de Esca, Samper del Salz, San Mateo de Gállego, San Martín de la Virgen de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Sástago, Sierra de Luna, Sigüés, Sobradriel, Sos del Rey Católico, Tabuenna, Tauste y Talamantes.

Día 4

Tiermas, Tarazona, Torrecilla de Valmadrid, Torrellas, Torres de Berrellén, Tosos, Trasmoz, Trasobares, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués, Pintano y Urriés.

Día 6

Utebo, Valmadrid, Valpalmas, Vellilla de Ebro, Vera de Moncayo, Vierlas, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Vistabella, Zaida (La) y Zuera.

Día 9

Distrito 1.º

Día 11

Distrito 2.º

Día 13

Distrito 3.º

Día 16

Distrito 4.º

Día 18

Distrito 5.º

Día 20

Distrito 6.º

Día 23

Distrito 7.º

Los Ayuntamientos que no tengan mozos ni parientes para ser tallados o reconocidos ante esta Junta y solamente posean prórroga de primera clase no será obligatoria la asistencia del comisionado a los juicios de revisión, y los que tengan que comparecer serán nombrados de comisionado el Secretario o un Concejal de la Corporación que esté enterado de las operaciones de reclutamiento, para poder informar a la Junta de Clasificación y Revisión de cuantos datos sean necesarios, y nunca se delegará en funcionarios ni Agencias en representación de las Autoridades locales, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento y Orden circular de 19 de septiembre de 1927 ("Colección Legislativa" núm. 392), y "Gaceta" núm. 265 del mismo mes y año.

Se recuerda a los Ayuntamientos que no tengan mozos comprendidos en la revisión reglamentaria correspondiente a los reemplazos de 1949 y 1951 remitirán a esta Junta las relaciones en sentido negativo, conforme se interesaba en el apartado 10 de la circular núm. 104, de fecha 3 de enero del presente año, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 6, de fecha 9 del citado mes y año, y que las actas y documentación relacionadas con la revisión sean reintegradas reglamentariamente.

Asimismo se recuerda que todos los mozos sujetos a reconocimiento por física presentarán a la Junta el día de la revisión el certificado de su exclusión, para estampar en el mismo, la clasificación que corresponda.

Lo que, en circular de este día, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por los Ayuntamientos y Secciones de Quintas de la jurisdicción de esta Junta de Clasificación y Revisión.

Zaragoza, 16 de febrero de 1953.
El Comandante Presidente accidental,
Francisco Arroyo Frias.

Núm. 1.133

**Dirección General
de Obras Hidráulicas**

Anunciando concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Mansilla, en el río Najerilla (Logroño), y tramo siguiente de dicho río.

Hasta las trece horas del día 18 del próximo mes de mayo se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), todos los días laborables comprendidos desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la señalada anteriormente, y durante las horas de diez a trece, las proposiciones para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de presa del pantano de Mansilla, en el río Najerilla (Logroño) y tramo siguiente de dicho río.

Estas deberán ser presentadas en pliegos cerrados y precintados, con la inscripción de "Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión de la explotación del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Mansilla y tramo siguiente del río Najerilla", firmadas por el proponente y conteniendo su propuesta, formulada sobre las bases de licitación a que se refiere el artículo 15 del pliego de condiciones aprobado para este concurso, acompañando los documentos que se exigen en los apartados correspondientes del artículo 13 del mismo pliego.

El pliego de condiciones a que antes se hace referencia, así como los proyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción de las obras del pantano de Mansilla y el estudio de las características de explotación hidroeléctrica del mismo, formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, estarán a disposición de los licitadores, para su examen, en las dependencias de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas) y en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, cuyo Ingeniero-Director concederá autorización, a instancia de aquellos que lo soliciten, para visitar las obras del pantano de Mansilla en día y hora previamente fijados.

A la vez, y en pliego aparte, abierto y con la misma inscripción que la del pliego cerrado, deberá presentarse el oportuno resguardo justifi-

cativo de haber consignado en la Gaja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, la cantidad de 50.000 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda Pública, en concepto de fianza provisional, según se dispone en el artículo 14 del pliego de condiciones, acompañando los documentos justificativos de nacionalidad y personalidad del firmante, así como los que justifiquen hallarse al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio de enfermedad, accidentes de trabajo y contribución de utilidades.

En el caso de presentar proposiciones alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar, además de este pliego abierto, la certificación exigida por el artículo tercero del Real Decreto de 29 de diciembre de 1928, copia autorizada de la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil, y certificación del acuerdo o acuerdos del Consejo de Administración de tomar parte en el concurso. De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

Los gastos de inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en el "Boletín Oficial" de las provincias de Logroño y Zaragoza y en la Prensa, así como los que origine el concurso, correrán a cargo del concesionario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de mayo próximo, a las once horas, en los locales de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas), Madrid.

Madrid, 16 de febrero de 1953.—
El Director general, (ilegible).

Núm. 1.119

Jefatura de Obras Públicas

Electricidad

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde la estación ensanche de Zaragoza a Botorrita, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente

nota anuncio, en la que se expresan los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de las Alcaldías de Zaragoza, Cadrete, María de Huerva y Botorrita la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de la Delegación Provincial de Industria, de la Compañía Telefónica Nacional de España, de la División Inspectora de la R. E. N. F. E. y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la correspondiente demarcación, proponiéndose en estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, con la única salvedad de que deben reintegrarse con timbre de 0'50 pesetas las certificaciones de las Alcaldías que carezcan de él;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que ha sido debidamente subsanada la falta de reintegro observada por el Sr. Abogado del Estado en las certificaciones de algunas Alcaldías;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a 10.000 voltios de tensión, que, partiendo de la estación ensanche de Zaragoza, termine

en Botorrita, con derivaciones a Cuarte, Cadrete y María de Huerva, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en marzo de 1952 por el ingeniero Industrial D. Enrique Grasset, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Zaragoza en 5 de mayo de 1952 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

2.ª Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 118, de fecha 23 de mayo de 1952.

3.ª El cruce con la línea de la Compañía Telefónica Nacional de España se constituirá de forma que los apoyos de la línea a instalar queden por lo menos a 2 metros de distancia de los conductores telefónicos.

En el cruce con el río Huerva, el conductor más bajo quedará a 7 metros sobre el nivel de máximas avenidas o del terreno en sus márgenes.

Antes de comenzar los cruces con el ferrocarril se dará cuenta al personal técnico de la División Inspectora de la R. E. N. F. E. para proceder al replanteo de los mismos.

4.ª Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

5.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesiona-

ria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Zaragoza, Cadrete, María de Huerva y Borrión y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, o menos que se haga constar así en el acta de recepción.

7.ª Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

8.ª La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada uno compete.

9.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

10. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

11. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

12. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento

de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

14. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, en la protección a la industria nacional y de lo que puede ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

16. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

17. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

18. Aceptadas por el concesionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

19. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el

caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puede interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 18 de febrero de 1953.—
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 1.066

Magistratura de Trabajo núm. 1 de Zaragoza

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado de Trabajo núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 535 53, a instancia de Luis Martínez Perallón, contra el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y "Mosaicos Vila", esta última en ignoto paradero, he acordado publicar el presente edicto citando al expresado "Mosaicos Vila" para que comparezca ante esta Magistratura (Predicadores, 56) el día 4 de marzo próximo, a las once y media horas, al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación y juicio en su caso, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año 1953 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 8 y 15 de febrero, respectivamente, advirtiéndose que de no presentarse

serán declarados prófugos a todos los efectos.

FAYON

Eugenio Jiménez Díaz, hijo de Juan y Eugenia, nacido el 4 de enero de 1932.

* * *

Núm. 1.112
BUJARALÓZ

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 18 de febrero actual, y en virtud de haber quedado vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, por traslado del que hasta la fecha venía desempeñando, y debiendo procederse al nombramiento interino de Inspector municipal veterinario que haya de desempeñarla, se convoca concurso, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados a partir del en que se inserte este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, expresando al propio tiempo el número que poseen en el escalafón general de Inspectores municipales veterinarios.

La citada plaza de Inspector veterinario está dotada con 2.000 pesetas de sueldo, más 2.500 pesetas de derechos por reconocimiento de cerdos y 1.500 por gratificación concedida por Ley de 17 de julio de 1948 y normas de la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura de 5 de noviembre de 1948.

Bujaraloz, 19 de febrero de 1953.
El Alcalde, Fernando Lupón.

Núm. 1.110
ESCATRÓN

Por traslado del titular, en virtud de reciente concurso, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, dotada con 2.000 pesetas de titular, 1.500 pesetas de gratificación y 2.980 pesetas por derechos de reconocimiento de cerdos de matanzas domiciliarias; la que se anuncia para su provisión interina por plazo de seis días, a partir de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a esta Alcaldía, haciendo constar el número que poseen en el escalafón de Inspectores municipales veterinarios.

Escatrón, 17 de febrero de 1953.—
El Alcalde, Valentín Nebra.

Núm. 1.109
LUESIA

Hallándose vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, compuesto solamente por el municipio de Luesia, se anuncia para

su provisión con carácter interino. Dicha plaza está dotada de las siguientes consignaciones:

Sueldo, 2.000 pesetas.

Gratificación, 1.500 pesetas.

Por reconocimiento domiciliario de reses porcinas, 2.570 pesetas.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, expresando en la misma el número que posean en el escalafón general de Inspectores municipales veterinarios.

Luesia, 17 de febrero de 1953.—
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.111
NONASPE

Habiendo quedado vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa de Nonaspe por traslado del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia para su provisión interinamente entre Inspectores veterinarios que se consideren con derecho para solicitarla.

Las instancias solicitando dicha plaza se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y haciendo constar el número que poseen en el escalafón, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

La plaza se halla dotada en este presupuesto municipal con sueldo de 2.000 pesetas anuales, gratificación de 1.500 pesetas y por reconocimiento sanitario de cerdos, 2.100 pesetas.

Transcurrido el plazo indicado, y previos los trámites que este Ayuntamiento crea convenientes, efectuará el correspondiente nombramiento interino entre los aspirantes.

Nonaspe, 18 de febrero de 1953.—
El Alcalde, Pedro Vilella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.074

AUDIENCIA TERRITORIAL

D. Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el rollo de apelación de los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 17. — Señores: Presidente, Ilmo. Sr. D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magis-

trados, D. Francisco González Ingla-dia, D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu y D. Luis Bermúdez Acero. En la ciudad de Zaragoza a 28 de enero de 1953.—Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Calamocha, hoy en grado de apelación, seguidos entre partes, de una, y como demandante, D. Francisco Lafuente González, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Burbáguena, representado en esta segunda instancia por el Procurador en turno de oficio D. José Antonio Faro Moreno y defendido por el Letrado D. Silvestre de las Heras Esteban. Y de otra, y como demandada, D.ª Carmen Tejedor Noé, también mayor de edad, soltera, empleada y vecina de Zaragoza, representada en primera instancia por el Procurador D. Francisco Rubio Lorenzo y defendida por el Letrado D. Leonardo Camón, sin que haya comparecido en esta segunda instancia, sobre nulidad de actuaciones de juicio de testamentaria y reclamación de bienes hereditarios.

Fallamos: Que, confirmando la sentencia recurrida en cuanto a los pronunciamientos principales y revocándola en cuanto al que se hizo sobre pago de costas, debemos declarar como declaramos no haber lugar a ninguno de los pedimentos de la demanda deducida en el Juzgado de primera instancia de Calamocha en 30 de marzo de 1950 por D. Francisco Lafuente González, vecino de Burbáguena, contra D.ª Carmen Tejedor Noé, vecina de Zaragoza, sobre nulidad de juicio de testamentaria y cumplimiento de pacto, a quien se absuelve de la misma, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las dos instancias. Notifíquese a las partes, háganse los asientos correspondientes, llévase certificación al rollo de Sala y, con testimonio literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su conocimiento, observancia y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos María García Rodrigo, F. González, Antonio de Vicente Tutor y Luis Bermúdez." (Rubricados).

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos precedentes, expido esta certificación y la firmo en Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Juan Cabezudo Pena.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 1.045

RODRIGUEZ SERENA (Fernando) (a) "Mejicano", hijo de Fernando y de Carmen, casado, sin profesión, de 42 años de edad, natural de Madrid y vecino de Valencia (Grao), calle Tcneleros, núm. 2, 2.º, comparecerá en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación del presente, ante el Comandante Juez permanente especial de E. y O. A., D. Rafael Broco Gómez (Juzgado Militar número 2, General Palanca, núm. 5, Valencia) para responder de los cargos que le resultan en el sumario número 726-V-46 (R. I. 641) y constituirse en prisión, advirtiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen su busca y captura; en caso de ser habido, deberá ser puesto a disposición de este Juzgado en el punto de su residencia.

Valencia del Cid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. El Comandante Juez permanente, especial de E. y O. A., Rafael Broco.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.075

JUZGADO NUM. 4

D. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de la ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita, al número 259 de 1952, expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Miguel Bolas Gracia, en cuyo expediente, cuando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado anunciar la muerte sin testar de referido causante, ocurrida en esta ciudad el día primero de septiembre de 1952, en estado de casado con D.ª Emilia Donce'l Valdeperé, siendo el causante natural de Cabra de Mora, hijo de Nicasio y Feliciano, no dejando descendencia, y reclamando su herencia sus hermanos de doble vínculo Nicasio y Arnelina Bolas García, sin perjuicio de la cuota viudal usufructuaria, por lo que he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro de treinta días siguientes a la publicación del presente.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Vicente Herce.

Núm. 1.051

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Por el presente edicto se ofrecen las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al desconocido dueño de tres contadores eléctricos marca "Savir" y 334 bombillas marca "Osram" y "Metal", una rastra de chorizos y trozos de tocino, que fueron hallados el 28 de marzo de 1952 en la carretera de La Almunia a Zaragoza, así acordado en sumario 35 de 1952, por hurto.

La Almunia de Doña Godina a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Adolfo Alonso de Praco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.104

ESTELLA

D. Miguel Alvarez Tejedor, Juez de instrucción del partido de Estella;

Por el presente, cumpliendo lo acordado en sumario núm. 149 de 1952, sobre supuesto hurto de lana de oveja o cordero ocupada el 17 de diciembre último, se invita a quien pudiera ser perjudicado, al que se instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que acuda al puesto de la Guardia Civil de su localidad comunicando cantidad, clase, calidad y características detalladas de la lana que le hubiere faltado y fecha de sustracción, a fin de que tal puesto pueda dar conocimiento a este Juzgado.

Dado en Estella a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Alvarez Tejedor.—El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.105

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 1953, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a María Reyes Abad Lavilla, de 19 años, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Coruña, 40, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, segundo izquierda) el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—(Ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.047

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 194 de 1952 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a María Josefa García López de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Valdeferro (Casablanca), para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 5 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.093

**Hermanidad Sindical
de Labradores y Ganaderos
de Torralba de Ribota**

Por la presente se convoca a Asamblea plenaria, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a todos los productores agrícolas y ganaderos de esta localidad, como igualmente a los forasteros que tengan propiedades rústicas o pecuarias en esta villa, para el día 1.º de marzo, a las once y treinta horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, sea cualquiera el número de asistentes a la misma, siendo válidos los acuerdos que se tomen, y en la que se discutirá el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio de 1952.

2.º Examen, discusión y aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos de 1953.

3.º Examen y aprobación de cuentas de la Junta Sindical Agropecuaria de 1952.

4.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto de 1953.

5.º Examen, censura y aprobación, en su caso, de las operaciones llevadas a cabo en la administración del Pantano de la Hoz en 1952.

6.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Torralba de Ribota, 10 de febrero de 1953.—El Jefe de la Hermanidad, Eugenio Yagüe.—El Secretario Contador, Pedro Pérez Jaime.